



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 19 de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA-ADMISIÓN

ACCIONANTE: GLORIA AMPARO MOSQUERA

ACCIONADO. JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001-22-03-000-2023-00101-00-4305

Ponente: HOMERO MORA INSUASTY

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a las a las señoras Gloria Amparo Mosquera Delgado y Flor Alba Mosquera Delgado, demandantes dentro del proceso en cuestión, así como al señor José Simón Ramírez y a los herederos indeterminados de la señora Graciela Delgado de Mosquera, quienes son demandados en el mismo asunto, así como a cualquier otra interviniente dentro del proceso declarativo distinguido con la radicación del Juzgado 026 Civil Municipal de Cali No. 026-2022-00243, promovido por la señora Gloria Amparo Mosquera Delgado y otra frente a los herederos indeterminados de Graciela Delgado de Mosquera, dentro de la presente acción constitucional, se publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: *“RESUELVE: 1º.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por la abogada Nurelba Guerrero Betancourt frente al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad. 2º.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º.- Vincular a este asunto: (i) al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali y (ii) a todas las personas que intervienen dentro del proceso declarativo distinguido con la radicación No. 026-2022-00243, promovido por la señora Gloria Amparo Mosquera Delgado y otra frente a los herederos indeterminados de Graciela Delgado de Mosquera. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. 4º.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial que actualmente tenga el expediente, deberá remitir, de forma escaneada o*

JJFP



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*digitalizada, copia de este y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela. 5°.- Requerir a la abogada Nurelba Guerrero Betancourt, para que, en el término perentorio de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, acredite poder especial que lo faculte para representar, en sede de tutela, los derechos fundamentales de la señora Gloria Amparo Mosquera Delgado. 6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz”. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE **Magistrado HOMERO MORA INSUASTY”.***

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.- 76001-22-03-000-2023-00101-00-4305

La abogada Nurelba Guerrero Betancourt instaura acción de tutela frente al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea protegido el derecho fundamental al debido proceso a favor de la señora Gloria Amparo Mosquera Delgado, presuntamente vulnerado al interior del declarativo que conoce la entidad judicial referenciada.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional del juzgado accionado, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente; sin embargo, se advierte que la abogada Nurelba Guerrero Betancourt no acredita **poder especial** que le permita representar los derechos fundamentales de la accionante, en sede de tutela (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991), por lo que se requerirá al profesional del derecho para que acredite tal condición.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por la abogada Nurelba Guerrero Betancourt frente al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a este asunto: (i) al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali y (ii) a todas las personas que intervienen dentro del proceso declarativo distinguido con la radicación No. 026-2022-00243, promovido por la señora Gloria Amparo Mosquera Delgado y otra frente a los herederos indeterminados de Graciela Delgado de Mosquera.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de

notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial que actualmente tenga el expediente, deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de este y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Requerir a la abogada Nurelba Guerrero Betancourt, para que, en el término perentorio de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, acredite poder especial que lo faculte para representar, en sede de tutela, los derechos fundamentales de la señora Gloria Amparo Mosquera Delgado.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado



Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
CALI VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

NURELBA GUERRERO BETANCOURT, mayor de edad domiciliada en este municipio, abogada titulada y en ejercicio, identificada con Cedula de ciudadanía N° 31.839.378 expedida en Cali con T.P. de abogada N° 35134 del C.S de la J. en mi calidad de apoderada de la señora GLORIA AMPARO MOSQUERA, Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.852 en representación de sus derechos me permito presentar los siguientes:

HECHOS

- El día 21 de noviembre del 2022 el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali, emite sentencia anticipada de proceso con Rad: 76001400302620220024300 donde mi mandante la señora Gloria Amparo comparece como demandante, donde el juzgado niega las pretensiones de mi mandante.
-
- En el tiempo estipulado por le ley, el día 24/11/2023 interpuse recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación debidamente sustentado, sin embargo el juzgado 12 civil del circuito manifiesta que el recurso no fue sustentado dentro del término estipulado por la ley y procede a declarar desierto el recurso, negando el derecho a la doble instancia y al debido proceso ya que el recurso si fue debidamente sustentado dentro del termino establecido por la ley, es por ello que me veo en la obligación de solicitar las siguientes

PRETENSIONES

- Que el juzgado 12 civil del circuito revoque el auto emitido el día 16/03/2023.
- Sea tomado en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación enviado dentro del término el día 24/11/2022
- Sea resuelto el recurso.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental a la doble instancia
- Derecho Fundamental al debido proceso

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Sentencia No. T-572 De 1992 corte constitucional.

El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El

derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

* Conforme al artículo 86 de la Constitución, los derechos que pueden ser objeto de la acción de tutela son aquellos derechos inherentes a la persona humana. El carácter fundamental de un derecho no depende de la ubicación del artículo que lo consagra dentro del texto constitucional en el Título II capítulo 1o. de la Carta Fundamental, Los derechos fundamentales, como lo señala la doctrina y lo ha venido sosteniendo la Corte Constitucional en varios de sus fallos, "*Son los que corresponden al ser humano en cuanto tal, es decir, como poseedor de una entidad inimitable caracterizada por su racionalidad que le permite ejercer sus deseos y apetencias libremente. De ahí que se le reconozca una dignidad - la dignidad humana - que lo colocan en situación de superior en el universo social en que se desenvuelve; y por ello es acreedor de derechos que le permiten desarrollar su personalidad humana y sin los cuales ésta se vería discriminada, enervada y aún suprimida. Son los derechos fundamentales que le protegen la vida, proscriben la tortura, aseguran su igualdad frente a sus congéneres, amparan su derecho a la intimidad, garantizan su libertad de conciencia,su juzgamiento debe respetar el debido proceso, etc"*

* Conforme al artículo 29 de la constitución, consagra el derecho al debido proceso, el cual señala:

- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

C-718-12 Corte Constitucional de Colombia. La doble instancia tiene múltiples finalidades, tales como permitir que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y más alta jerarquía, ampliar la deliberación del tema y evitar errores judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, sentencia T-572 De 1992, sentencia C-718-12 Corte Constitucional de Colombia

ABOGADA PRUEBAS

- Documento que contiene la constancia de envió dentro del término del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

CALLE 12N # 4n-17 edificio palacio Rosa- Oficina 313

nurelvaguerrero@hotmail.com

Del(a) señor(a) Juez, atentamente.



NURELBA GUERRERO BETANCOURT

C.C 31.839.378 de Cali

T/P. No 35134 del C. S de la J.

nurelvaguerrero@hotmail.com

NURELBA GUERRERO
A B O G A D A

SEÑORES:

JUZGADO VEINTISES CIVIL MUNICIPAL DE CALLI

RADICACION: 760014003026202200243

Recurso de apelación contra la sentencia No. 88 proferida el 18/11/2022 notificada el 21/11/2022

Señor juez en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito ante usted con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia anticipada con los siguientes argumentos:

1. La voluntad privada no tiene cabida cuando se realiza en torno a acciones ilegales como es la suplantación. Este argumento quiere decir que si bien es cierto han transcurrido veinte años tampoco es menos cierto, que la suplantación que aquí se dio como es el caso de la nulidad que se solicitó de la escritura pública donde el señor Adriano Mosquera aparece vendiendo derechos para el año 2000 del 19 de mayo, en la notaría séptima de Cali pues para la fecha que se indica de esta negociación el señor Adriano ya había fallecido en el año 1993, conforme al documento de partida de defunción, lo que quiere decir que el efecto de esta venta hoy después de veinte años entra a ser cuestionada porque la señora Graciela delgado de Mosquera falleció el 19/08/2018 por esta razón cuando los herederos legítimos van a hacer valer su derecho se encuentran con una situación muy grave y es que no podrían adelantar el proceso de sucesión de su padre y de su madre por un hecho ilícito y mas concretamente la realidad que nos ofrece es que al no conseguir la nulidad de esta escritura los derechos de los herederos se encuentran vulnerados.

2. Teniendo en cuenta que estamos en un estado social de derecho, que garantiza la justicia dentro de un marco jurídico que le garantiza a los ciudadanos la seguridad jurídica para la protección de sus derechos como lo establece la constitución política de Colombia, podemos notar que el curador está haciendo caso omiso de lo establecido anteriormente al pedir que por motivos de tiempo se le deba dar vía libre a un acto que es intrínsecamente ilegal como es la suplantación, tengase en cuenta que al reconocer la actuación del curador se está desconociendo los derechos de los herederos a la obtención del bien anteriormente mencionado por adjudicarlo a una persona quien lo obtuvo de manera ilegal y que esto va en contra de la constitución y las leyes incurriendo no solamente en una injusticia sino también en una ilegalidad, y que el curador no observa las consecuencias de este acto al proponer la prescripción del término cuando los que están proponiendo la nulidad son los mismos herederos porque su derecho está siendo vulnerado y quitado sin opción alguna si se declara una prescripción que no tiene sentido porque repito el derecho está siendo violado e incluso el debido proceso porque de la única manera que tiene eficacia para que los herederos reclamen su derecho como la misma ley lo ha impuesto es por vía de sucesión y en el caso que nos ocupa repito que se dé la nulidad de esta escritura que impide el acceso a los derechos ante la ley adquiridos como herederos.

Podría decirse que el término de prescripción de la acción operaría para un tercero, que no sean las partes intervinientes como los demandantes, podría aplicarse para un tercero que no interviniera.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PROCESO CON RAD: 760014003026202200243

Nureika guerrero betancourt
 Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cal Jue 24/11/2022 3:35 PM

RECURSO DE APELACION.docx 22 KB

Cordial saludo.

Afirmo recurso de reposición y en subsidio de apelación. muchas gracias por la atención y el tiempo prestado.

Responder Reenviar